

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES II

Caracas, jueves 12 de noviembre de 2015

Número 40.787

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.094, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importación definitivas de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral, así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales que se efectúen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización de los procesos electorales convocados en el año 2015.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 2.092, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, de fecha 08 de noviembre de 2015.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, para Operaciones con Tarjetas de Crédito y para Operaciones Crediticias destinadas al Sector Turismo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yoleida Coromoto Dávila Sosa, Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central N° 00006, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rigoner Anthony Tarazona Rodríguez, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Cojedes, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Orellana Gómez, como Coordinador Regional del estado Cojedes de la Empresa Propiedad Social Agropatria, S.A., en condición de Encargado, ente adscrito a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Infocentro, ente adscrito a este Ministerio, el cual queda conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Frank Howard Carreño Castro, como Director General de Bienestar Social Universitario, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación Universitaria, de este Ministerio.

#### CNU

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Acto Administrativo contenido en el Acuerdo N° 045, de fecha 02 de julio de 2015, donde se autoriza a la Universidad del Zulia la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Maestría en Gerencia de Operaciones, sede Núcleo Costa Oriental del Lago.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (Espromed Bio) C.A.  
Acta de Asamblea Ordinaria N° 006, de la Junta Directiva de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (Espromed Bio) C.A., celebrada en fecha 04 de junio de 2015, donde se somete a la consideración y aprobación de los Miembros de la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de esta Empresa.

Acta de Asamblea Ordinaria N° 007, de la Junta Directiva de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (Espromed Bio) C.A., celebrada en fecha 22 de septiembre de 2015, donde se corrige por error material el número de cédula 10.111.849, siendo el correcto 10.111.894; incurrido en la designación de la ciudadana María Giulia Vizzarri Verratti, como Gerente (E) de la Oficina de Administración y Servicios.

Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (Espromed Bio) C.A., celebrada en fecha 25 de septiembre de 2015, donde se ordena la modificación parcial del documento Constitutivo Estatutario de esta Empresa del Estado.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (Espromed Bio) C.A., celebrada en fecha 25 de septiembre de 2015, donde se decide el pago de las acciones suscritas y no pagadas al momento de la constitución de la sociedad mediante el aporte de bienes inmuebles al Capital Accionario de esta Empresa.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Rafael Antonio Salazar Morales, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, adscrita al Despacho del Ministro; y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Cristóbal Álvarez Guillén, Director General de Apoyo a la Gestión de las Instancias del Poder Popular, adscrito al Despacho de la Viceministra para la Organización y Participación Comunal y Social, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA CENAL

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 002-2015, de fecha 11 de mayo de 2015, donde se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2014 y 2015.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Unidad de Auditoría Interna

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Enyer Yamil Suárez, la facultad para certificar las copias y documentos cuyos originales reposen en el fondo documental de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia.

#### ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Miguel Saturnino Jiménez.

SEGUNDO: Imprimase íntegramente el texto del Acuerdo N° 058 de fecha 01 de noviembre de 2015, y seguidamente el Acuerdo N° 059 de fecha 02 de julio de 2015, con las modificaciones incluidas, saneándose de esta manera en el error material en el cual se incurrió.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 045, Caracas, 02 de julio de 2015

Años 205°, 156° y 16°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión virtual con carácter extraordinario de fecha 26 de junio de 2015, aprobado mediante Acuerdo No. 004 de fecha 27/01/2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.607 de fecha 24/02/2015, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20/11/2001 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad de Zulia, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Maestría en Gerencia de Operaciones, sede: Núcleo Costa Oriental del Lago, Urbanización Las Cuarentas, entre calles 4 y 5, Edificio de Postgrado e Investigación, Cabimas, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: dos (02) años. Número total de créditos: Treinta y siete (37) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: Magister Scientiarum en Gerencia de Operaciones.

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
205° y 156°

Municipio Libertador, 2 de Noviembre del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ IPSA N.: 73349, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -202-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, C.I: V-12.126.667.

Abogado Revisor: OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO

Registrador Auxiliar (E)
FDO. Abogado LUIS ALFREDO RAMIREZ MONSALVE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A
Número de expediente: 225-33163
DIV

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 006 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN, DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO) C.A.

En la ciudad de Caracas a los cuatro (04) días del mes de junio de 2015, siendo las 2:00 de la tarde, reunidos en la sede de la empresa ubicada en la Ciudad Universitaria de la UCV, Edificio ESPROMED BIO, Piso 3, a fin de celebrar la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN, DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A. registrada ante la Oficina de Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 12 de agosto de 2014, inscrita bajo el Número 14 Tomo: 114-A, Registro Mercantil VII, publicados sus estatutos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.474, de fecha 13 de agosto de 2014; y adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, según Decreto Presidencial N° 1.038, de fecha 12 de junio de 2014, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 en la misma fecha e identificado con el número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-200112549, las siguientes personas miembros de su Junta Directiva: Presidente, ciudadano GERARDO RAÚL BRICEÑO ALVAREZ, C.I. N° V-12.562.651 y los Directores Principales: RAMON ERNESTO PERDOMO y JOSE GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ, venezolanos, mayores de edad, este domicilio y titulares de las cédulas de identidad Números V- 7.357.025, y V-11.684.094 respectivamente y las Directoras Suplentes: DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO y MALVA OMAIDA BENTANCOURT MUJICA venezolanas, mayores de edad, este domicilio y titulares de las cédulas de identidad Números V- 10.899.086, y V-5.979.628 respectivamente, todos nombrados según se evidencia en el Título IV, Capítulo I, Disposiciones Finales, disposición PRIMERA, de la señalada Acta Constitutiva Estatutaria; presidida la reunión por su Presidente GERARDO RAÚL BRICEÑO ALVAREZ quien una vez comprobada la asistencia que antecede, dio lectura a la convocatoria cursada al efecto, la cual es del tenor siguiente:

PRIMERO: Lectura de Acta de Reunión Ordinaria N° 005 de fecha 20/02/2015.

SEPTIMO: SE SOMETE A LA CONSIDERACION Y APROBACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN, DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A.

DECISION: Los miembros de la Junta Directiva presentes, dieron por visto, analizado y APROBADO el presente punto de la agenda; en consecuencia quedo aprobado por unanimidad el REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN, DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., los miembros de la Junta Directiva solicitaron que dicho Reglamento Interno de la Unidad de Auditoria Interna, el cual anexa a esta acta de Asamblea para que sean publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 01-000-266 de fecha 22 de Diciembre de 2011; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de Diciembre de 2011.

Omisis

La Asamblea ordena mantener los otros puntos tratados en agenda del día en reserva y autorizan suficientemente al Consultor Jurídico (E) LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.126.667 e inscrito en el Inpreagogado N° 73.349, en su calidad de Secretario Ejecutivo (E) de la Junta Directiva, para que realice los trámites legales que hubiere lugar para la protocolización de esta Acta ante el registro respectivo y solicite cuatro (04) de juego de copias Certificadas.

No habiendo otro punto que tratar se dio por concluida la reunión de la Junta Directiva de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (ESPROMED BIO), C.A. Es todo, se terminó, se leyó y conforme firman: (Fdo.), RAMON ERNESTO PERDOMO, (Fdo.) JOSE GREGORIO BIOMORGI. (Fdo.) DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO, (Fdo.) MALVA OMAIDA BENTANCOURT MUJICA.

CERTIFICACION: Y, yo GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ antes identificado, en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A. Certifico: Que lo antecede es traslado fiel y exacto de su original que se encuentra inserto en el Libro de Actas de Asamblea de la Junta Directiva.

ESPROMED BIO
VISTO

GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS  
BIOLÓGICOS, (ESPROMED BIO), C.A.

La Junta Directiva, mediante Punto de Cuenta número AI\_2015\_002, de fecha 01/06/2015, de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima segunda, numeral 13, del Acta Constitutiva-Estatutaria de la "Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (ESPROMED BIO), C.A.", creada por el Decreto 1.038 de fecha 12 de junio de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.432, de la misma fecha, protocolizada ante la Oficina de Registro Mercantil VII del Distrito Capital, en fecha 12 de agosto de 2014, inscrita bajo el Número 14, Tomo: 114-A, expediente N° 225-33163; y en acatamiento al mandato previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, 140 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional; 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 01-00-000068 del 15/04/2010 emanada de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 del 22 de abril de 2010, y el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23-12-2011, DICTA el:

REGLAMENTO INTERNO  
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
DE LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS  
BIOLÓGICOS, (ESPROMED BIO), C.A.

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura organizativa, funciones, atribuciones, responsabilidades y niveles de autoridad de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos, (ESPROMED BIO), C.A, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

**Artículo 2.** La Unidad de Auditoría Interna formará parte del Sistema Nacional de Control Fiscal y estará adscrita a la máxima autoridad de la Estructura Organizativa de la ESPROMED BIO, C.A., con rango equivalente de Gerencia General y adscripción jerárquica a la Junta Directiva. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y actuarán sujeción a los lineamientos y políticas que en la materia dicte la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

**Artículo 3.** Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna como parte del Sistema del Control Fiscal, realizar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de ESPROMED BIO, C.A., con el fin de evaluarlas verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; el Modelo Genérico de Reglamento Interno de las Unidades de Auditoría Interna y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

**Artículo 5.** La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias de ESPROMED BIO, C.A., incluyendo sus órganos descentralizados.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de ESPROMED BIO, C.A., a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias, y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

**Artículo 6.** La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

**Artículo 7.** Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

**Artículo 8.** La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A.; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterios en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

**Artículo 9.** La máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A., deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, financieros, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

**Artículo 10.** La máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A., deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

**Artículo 11.** La Unidad de Auditoría Interna comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas a ESPROMED BIO, C.A., a la máxima autoridad jerárquica de la empresa, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II  
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Coordinación de Control Posterior
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades

**Artículo 13.** La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad de un Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A., seleccionado mediante concurso público convocado, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

El Auditor Interno así designado durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

**Artículo 14.** Las faltas temporales del auditor interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediato dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A.

**Artículo 15.** Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A.; designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, con participación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

**Artículo 16.** Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en ESPROMED BIO, C.A., y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad jerárquica, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPÍTULO III  
DE LAS FUNCIONES

**Artículo 17.** Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la empresa, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la

evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la empresa, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la empresa.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la empresa, a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República dictada al efecto.

Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la empresa.

Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por las dependencias administrativas, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones, que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas, gerentes, coordinadores y funcionarios a quienes corresponda por la naturaleza de sus funciones.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.
12. Participar cuando lo estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto en los procesos de contrataciones públicas realizados en la empresa.
13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentran involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la empresa.
18. Elaborar el Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que formule la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de la empresa.
19. Elaborar el proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al de presupuesto de la empresa.

20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la empresa, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

**Artículo 18. La Coordinación de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:**

Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la empresa, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios análisis e investigaciones de cualquier naturaleza en la empresa, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la empresa, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos; los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la empresa.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias realizadas por la empresa, a otras entidades públicas o privadas, sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionadas con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la empresa.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por las dependencias administrativas de ESPROMED BIO, C.A., con la finalidad que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones, que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas, gerentes y funcionarios que administren, manejen o custodien recursos o bienes públicos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución sobre la materia dictada por la Contraloría General de la República.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la empresa, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.
12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
  - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
  - b. Formar el expediente de la investigación.
  - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
  - d. Ordenar mediante oficio de citación, la comparecencia de cualquier persona a los fines de la rendición y tomarle la declaración correspondiente.
  - e. Elaborar informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

f. Elaborar la comunicación a fin que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

g. Remitir a la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la Potestad Investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

**Artículo 19. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, de la Unidad de Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:**

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación de auditor interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Elaborar la comunicación, a fin que el auditor interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multa a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 20. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:**

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de la Unidad de Auditoría Interna.

2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de la empresa, el Reglamento Interno, la Resolución Organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.

3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.

4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.

5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la

Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica de la empresa.

6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de la empresa, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.

7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable en la empresa.

8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.

9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.

10. Suscribir las comunicaciones y los documentos que se dirijan a las autoridades y a las diferentes Unidades de ESPROMED BIO, C.A., a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y a cualquier otro organismo o ente público o privado que en el cumplimiento de sus funciones así lo requiera; expedir las credenciales del personal de Auditoría Interna designado para realizar auditorías y demás actuaciones de acuerdo con su competencia y atender las consultas que sobre la materia le formulen las máximas autoridades de la empresa.

11. Delegar en los jefes de las coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades el ejercicio de algunas atribuciones y la firma de determinados documentos, de manera de optimizar la gestión de la unidad en el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones. En ningún caso los delegatarios podrán subdelegar.

12. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la empresa, la suspensión en el ejercicio del cargo de servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.

14. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.

15. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.

16. Suscribir informes de las actuaciones de control.

17. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en ESPROMED BIO, C.A., a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

18. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

19. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

20. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel, de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

21. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

22. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

23. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la unidad de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

24. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal adscrito a la Unidad.
25. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del Distrito Capital del Municipio Libertador, o en el medio de publicación oficial de ESPROMED BIO, C.A. cuando haya quedado firme en sede administrativa.
26. El auditor interno podrá solicitar la contratación de asesores especializados en las distintas disciplinas de control fiscal y en otras áreas administrativas y técnicas.
27. Las demás atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

**Artículo 21. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna, tendrán las atribuciones comunes siguientes:**

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Coordinaciones cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.  
Decidir todos los asuntos que le competen a la Coordinación correspondiente.  
Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en la Coordinación a su cargo.
4. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en ESPROMED BIO, C.A.
5. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
6. Absolver consultas en las materias de su competencia.
7. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
8. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación, cuando ello sea procedente.
9. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
10. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

**Artículo 22. El Coordinador de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:**

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el Informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 del Reglamento.
4. Suscribir informes de actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del auditor interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones a la máxima autoridad jerárquica de ESPROMED BIO, C.A., al responsable de la dependencia evaluada y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás funciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

**Artículo 23. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:**

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por lo sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.  
Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.  
Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Imponer, por delegación del Auditor Interno de la empresa, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
5. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos.
6. Las demás atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

**CAPÍTULO V**

**RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS**

**Artículo 24.** Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, Inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

**Artículo 25.** La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

**Artículo 26.** El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

**Artículo 27.** Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

**Parágrafo Único:** Los documentos archivados producto de las funciones inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, podrán ser desincorporados previa autorización del Auditor Interno, una vez transcurridos diez (10) años a partir de su incorporación, salvo que en los mismos no consten derechos o acciones a favor de las unidades administrativas sujetas a su control o que dichos derechos y acciones hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

**Artículo 28.** Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

**Artículo 29.** El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; así mismo podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

**Artículo 30.** El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.** Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

**Artículo 32.** El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

**Artículo 33.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los cuatro (04) del mes de junio de 2015

Comuníquese y Publíquese

FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD JERÁRQUICA

GERARDO RAÚL BRICEÑO ALVIÁREZ  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI  
MIEMBRO PRINCIPAL

RAMÓN ERNESTO PERDOMO  
MIEMBRO PRINCIPAL

DUBRAŠKA ROSALES  
MIEMBRO SUPLENTE

MALVA BETANCOURT  
MIEMBRO SUPLENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.  
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 225  
205 y 156

Municipio Libertador, 2 de Noviembre del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ IPSA N.: 73349, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 29, TOMO -202-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, C.I. V-12.126.667.

Abogado Revisor: OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO

Registrador Auxiliar (E)

FDO. Abogado LUIS ALFREDO RAMIREZ MÓNSALVE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A.  
Número de expediente: 225-33163  
DIV

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N° 007 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN, DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO) C.A.

En la ciudad de Caracas a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2015, siendo las 8:30 de la mañana, reunidos en la sede de la empresa ubicada en la Ciudad Universitaria de la UCV, Edificio ESPROMED BIO, Piso 3, a fin de celebrar la Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN, DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO) C.A. registrada ante la Oficina de Registro Mercantil VII del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 12 de agosto de 2014, inscrita bajo el Número 14 Tomo: 114-A, Registro Mercantil VII, publicados sus estatutos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.474, de fecha 13 de agosto de 2014; y adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, según Decreto Presidencial N° 1.038, de fecha 12 de junio de 2014, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 en la misma fecha e identificado con el número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-200112549, las siguientes personas miembros de su Junta Directiva: Presidente, ciudadano GERARDO RAÚL BRICEÑO ALVIÁREZ, C.I. N° V-12.562.651 y los Directores Principales: FRANCO DÍAZ, RAMON ERNESTO PERDOMO, AGUSTÍN ACUÑA YZCARAY y JOSE GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ todos venezolanos, mayores de edad, este domicilio y titulares de las cédulas de identidad Números V-4.853.704, V- 7.357.025, V-6.977.168 y V-11.684.094 respectivamente, todos nombrados según

se evidencia en el Título IV, Capítulo I, Disposiciones Finales, disposición PRIMERA, de la señalada Acta Constitutiva Estatutaria; presidida la reunión por su Presidente GERARDO RAÚL BRICEÑO ALVIÁREZ quien una vez comprobada la asistencia que antecede, dio lectura a la convocatoria cursada al efecto, la cual es del tenor siguiente:

**PRIMERO:** Lectura de Acta de Reunión Ordinaria N° 006 de fecha 04/06/2015.

Omisis

**SEPTIMO:** SE SOMETE A LA CONSIDERACION Y APROBACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONFORME AL ARTICULO 84 DE LA LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LA CORRECCION POR ERROR MATERIAL DEL NUMERO DE CEDULA 10.111.849, SIENDO EL CORRECTO 10.111.894; INCURRIDO EN LA DESIGNACION DE LA CIUDADANA MARIA GIULIA VIZZARRI VERRATTI, COMO GERENTE (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS Y DESIGNACION COMO CUENTADANTE, PUBLICADAS EN LAS GACETAS OFICIALES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.557 DEL 8/12/2014 Y 40.617 DEL 10/03/2015 RESPECTIVAMENTE.

**DECISION:** Los miembros de la Junta Directiva presentes, dieron por visto, analizado y APROBADO el presente punto de la agenda, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 72 de la ley *in comento* y con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario se procede a corregir el error material en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Quien suscribe, GERARDO RAUL BRICEÑO ALVIÁREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.562.651, en mi condición de Presidente de la EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para La Salud, creada mediante Decreto N°.1038, de fecha 12 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432, de la misma fecha, cuya Acta Constitutiva está inscrita por ante el Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 12 de agosto de 2014, bajo el Número 14, Tomo 114- A Registro Mercantil VII y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.474, de fecha 13 de agosto de 2014; facultado para este acto por la CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA, numeral 7° de los Estatutos Sociales, he decidido Designar a la ciudadana MARIA GIULIA VIZZARRI VERRATTI, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-10.111.894, en el cargo de GERENTE (E) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION, la presente designación entró en vigencia a partir del día quince (15) de septiembre del año 2014.

**SEGUNDO:** Quien suscribe, GERARDO RAUL BRICEÑO ALVIÁREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.562.651, en mi condición de Presidente de la EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para La Salud, creada mediante Decreto N°.1038, de fecha 12 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432, de la misma fecha, cuya Acta Constitutiva está inscrita por ante el Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 12 de agosto de 2014, bajo el Número 14, Tomo 114- A y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 40.474, de fecha 13 de agosto de 2014; facultado para este acto por la CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA, numeral 7°, de los Estatutos Sociales, he decidido designar a la ciudadana, MARIA GIULIA VIZZARRI VERRATTI, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 10.111.894, en su carácter de Gerente (E) de la Oficina de Administración designada mediante Providencia Administrativa publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de N° 40.557 fecha 8 de diciembre 2014 y por reunión Extraordinaria N° 002 de Junta Directiva de fecha 21/10/2014, como CUENTADANTE y responsable de la Unidad Administradora Central de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos de ESPROMED BIO, para el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015. La ciudadana MARIA GIULIA VIZZARRI VERRATTI, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, así como también deberá presentar

declaración jurada de patrimonio ante la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

omisis

La Asamblea ordena mantener los otros puntos tratados en agenda en reserva y autoriza suficientemente al Consultor Jurídico (E) LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.126.667 e inscrito en el Inpreagogado N° 73.349, en su calidad de Secretario Ejecutivo (E) de la Junta Directiva, para que realice los trámites legales que hubiere lugar para la protocolización de esta Acta ante el registro respectivo.

Sometido el Punto Séptimo a consideración de la Junta Directiva, la misma procedió aprobarlo por unanimidad. No habiendo otro punto que tratar se dio por concluida la reunión de la Junta Directiva de la Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos (ESPROMED BIO) C.A. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman (Fdo.) FRANCO DIAZ, (Fdo.) RAMON ERNESTO PERDOMO, (Fdo.) AGUSTÍN ACUÑA YZCARAY (Fdo.) JOSE GREGORIO BIOMORGI.

**CERTIFICACION:** Y, yo GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ antes identificado, en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., Certifico: Que lo antecede es traslado fiel y exacto de su original que se encuentra inserto en el Libro de Actas de Asambleas de la Junta Directiva.

GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 225  
205° y 156°

Municipio Libertador, 3 de Noviembre del Año 2015

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agreguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ IP.S.A. N.: 73349, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 30, TOMO -203-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, C.I: V-12.126.667.  
Abogado Revisor: OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO

Registrador Auxiliar (E)  
FDO. Abogado LUIS ALFREDO RAMIREZ MONSALVE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A  
Número de expediente: 225-33163  
MOD

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A. CELEBRADA EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE 2015**

En el día de hoy, 25 de Septiembre de 2015, siendo las 10:30 a.m. de la mañana se reunieron en el domicilio de la compañía ubicada Universidad Central de Venezuela, Edificio ESPROMED BIO, piso 1,2,3, oficina de Presidencia urbanización Las Acacias, Caracas Municipio Libertador, Distrito Capital; sede escogida para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., sociedad mercantil creada mediante Decreto Presidencial N° 1.038, de fecha 12 de junio de 2014 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432, registrada ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 14, Tomo 114-A Registro Mercantil VII en fecha 12 de agosto de 2014, expediente Número

225-33163, publicados sus estatutos en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.474, de fecha 13 de agosto de 2014 e identificada con el número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-200112549; los siguientes ciudadanos: HENRY VENTURA MORENO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.585.068, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 1.656, de fecha 16 de Marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621, en su carácter de representante de cuatro millones (4.000.000) de acciones nominativas, suscritas en un cien por ciento (100%) por el Estado Venezolano, igualmente, asiste a esta asamblea en carácter de invitado el ciudadano GERARDO RAÚL BRICEÑO ALVAREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V.-12.562.651, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de ESPROMED BIO, C.A., designación realizada conforme a lo previsto en el Título IV, Capítulo I, en sus Disposiciones Finales del Acta Estatutaria ya identificada. Estando representada la totalidad del capital social de la compañía se prescindió del requisito de la publicación de la convocatoria según documento constitutivo y se declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas presidida por el ciudadano Ministro, quien una vez comprobada la asistencia que antecede ordenó dar lectura a la agenda del día, la cual es del siguiente tenor:

**PUNTO ÚNICO:** MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO ESTATUTARIO DE LA EMPRESA DEL ESTADO, EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., MANTENIÉNDOSE VIGENTES LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CUARTA, SEXTA, OCTAVA Y DE LAS DISPOSICIONES FINALES: SEGUNDA.

El ciudadano Ministro HENRY VENTURA MORENO toma la palabra y propone a la Asamblea modificar los Estatutos de la empresa en un solo documento, pero manteniendo en vigencia las siguientes Cláusulas: Cuarta, Octava y de las Disposiciones Finales: Segunda, de los Estatutos Originales; dicha modificación obedece a la necesidad de adecuar e insertar en las cláusulas sujetas a la reforma concepciones que no fueron tomadas en cuenta al momento de su creación y que influyen en la administración, dinámica de producción y actividades comerciales que desarrolla la empresa. Estando presentes la totalidad de sus accionistas, fue aprobado por unanimidad el Punto Único tratado en agenda.

A consecuencia de lo aprobado, la Asamblea procedió a modificar parcialmente el Acta Constitutiva de los Estatutos Sociales de la Empresa, la cual quedó redactada de la siguiente forma:

**TÍTULO I  
ORGANIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
CAPÍTULO I**

**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**CLÁUSULA PRIMERA:** La Empresa tendrá la forma de Compañía Anónima, se denominará EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., pudiendo optar igualmente por el uso de las siglas ESPROMED BIO, C.A., con personalidad jurídica, patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio de Poder Popular para la Salud.-

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía Anónima tendrá su domicilio en la calle Universidad Central de Venezuela, Edificio ESPROMED BIO, piso 1,2,3; oficina de Presidencia, urbanización Las Acacias, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, pudiendo efectuar operaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela y en el Exterior, a tal fin podrá establecer filiales, sucursales, agencias, representaciones, dependencias u oficinas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.-

**CLÁUSULA TERCERA:** La duración de la Compañía Anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.-

**CLÁUSULA CUARTA:** La EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., tendrá como principal objeto el desarrollo, producción, comercialización y distribución de vacunas y cualquier otro producto biológico a nivel nacional e internacional, garantizando en primer lugar la accesibilidad a toda la población venezolana a dichos insumos. Así mismo, podrá importar, exportar materias primas necesarias,

productos intermedios, insumos, partes, piezas, equipos y materiales de envases y empaque para cumplir con el objeto señalado anteriormente. La empresa también podrá producir otros insumos de acuerdo a las necesidades demostradas por el país, en caso de que las condiciones de producción, adaptabilidad y buenas prácticas de manufacturas lo permitan y en general, realizar todas las actividades comerciales que establezcan sus estatutos sin más limitaciones que establecidas por el Código de Comercio y las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela y que estén o no comprendidas en la enumeración que antecede, pues las mismas son meramente enunciativas y nunca taxativas.-

**CLÁUSULA QUINTA:** Para impulsar y promover la ejecución del objeto señalado en la cláusula anterior, la empresa producirá y podrá exportar productos biológicos tales como: vacunas, toxoide, antitoxina, globulinas, suero anti viral, antivenena y hemoderivados, entre otros. Así como también podrá constituirse en casa de representación de productos biológicos y droguería, conservando las buenas prácticas de manufacturas.-

## CAPÍTULO II

### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

**CLÁUSULA SEXTA:** El Capital Social de la Compañía Anónima es la cantidad de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 400.000.000,00) dividido y representado en CUATRO MILLONES (4.000.000) de acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de CIEN BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 100,00); cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias. El capital está íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Salud.-

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de aumento de capital, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Salud, tendrá derecho de adquirir las nuevas acciones emitidas, con preferencia sobre cualquier órgano, ente o persona natural o jurídica.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Todas las acciones de la Compañía Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos. Las Acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Compañía Anónima en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la Compañía Anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, y se presentará para su aprobación por la Asamblea de Accionistas cualquier día comprendido dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico.-

**CLÁUSULA OCTAVA:** Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoras, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley. La cesión en propiedad de las acciones de la sociedad anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el libro de accionista, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados.-

**CLÁUSULA NOVENA:** La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, o denominación comercial según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reconocerá como Accionista de la Compañía Anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro firmado por el vendedor, comprador o por el cedente, el cesionario o sus apoderados.-

## TÍTULO II

### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

**CLÁUSULA DÉCIMA:** La Asamblea de Accionistas es la máxima autoridad de Dirección y Administración de la Compañía Anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, la Junta Directiva, Presidente, Gerentes y Trabajadores siempre y cuando hayan sido tomadas de conformidad con estos Estatutos Sociales y con la Ley. -

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Las Asambleas de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Compañía Anónima, deberán constituirse con la presencia de un número de accionistas que

representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del Capital Social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste, dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar, y las mismas se celebrarán en el domicilio legal o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.-

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Compañía Anónima a juicio del Ministerio del Poder Popular para la Salud, la Junta Directiva o del Comisario, a solicitud o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del Capital Social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste.-

A las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos mediante Carta Poder suscrita por el Accionista interesado y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva.-

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la Reunión no ha concurrido la representación del Capital Social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la Convocatoria.-

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%), del Capital Social, podrán constituirse en Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.-

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El Ejecutivo Nacional a través del órgano de adscripción, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, ejercerá la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en las Asambleas, las cuales serán presididas por el ciudadano Ministro (a), o por la persona que el delegue.-

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Cuando el Objeto de la Asamblea sea su fusión con otra Empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del Capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Son atribuciones de la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio, dentro del ejercicio de sus funciones, las siguientes:

1. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover al Presidente (a).
3. Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la Compañía Anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Compañía Anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.
4. Conocer y aprobar o improbar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe del Comisario.
5. Aprobar la distribución de las utilidades de la Compañía Anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
6. Nombrar y remover al Comisario.

7. Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Compañía Anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
8. Autorizar el establecimiento o cierre de sucursales, oficinas y representaciones en cualquier parte de la República o en el Exterior.
9. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del Capital Social de la Compañía Anónima.
10. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por la Junta Directiva, por el Presidente (a), o por el Comisario (a).
11. Aprobar los planes de inversión, expansión, actualización y adecuación de la infraestructura y tecnología.
12. Examinar, aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
13. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados de conformidad a los parámetros establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.
14. Cualquiera de las facultades antes enumeradas podrán ser expresamente delegadas en otro órgano o persona que la Asamblea de Accionista designe.
15. En general, conocer de cualquier otro asunto que le corresponda por la ley o sea sometida a su consideración.

## CAPÍTULO II

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La administración y dirección de la Compañía Anónima corresponderá a la Junta Directiva de la empresa, la cual tendrá las más amplias facultades para realizar todos los actos de administración, gestión y disposición del patrimonio de la empresa, con las únicas limitaciones y deberes establecidos expresamente que le confiere esta Acta Constitutiva Estatutaria y las leyes.-

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente (a), que a su vez será el Presidente (a) de la Empresa y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales; designados por la Asamblea de Accionistas o por resolución ministerial pudiendo ser removidos en cualquier momento; debiendo reunir los siguientes requisitos: venezolano, mayor de edad, profesional en el área de salud o vinculada a ella, de reconocida solvencia y moralidad.-

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** En caso de falta absoluta de uno o más miembros de la Junta Directiva, el Ministro (a) del Poder Popular para la Salud, si lo considerare conveniente, designará a los (as) sustitutos (as). A los efectos de esta cláusula se entiende por falta absoluta: a) La ausencia sin razón que la justifique, en más de cuatro (04) sesiones consecutivas de la Junta Directiva; b) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo; c) La renuncia; d) La muerte o incapacidad permanente; e) cuando incurran en hechos ilícitos.-

**PARAGRÁFO ÚNICO:** Si alguno de los miembros de la Junta Directiva tuviere interés personal y directo en asuntos que deba resolver la misma, deberá excusarse oportunamente y no podrá asistir a las deliberaciones correspondientes a ese objeto, en cuyo caso el (la) Presidente (a) podrá proveer la incorporación del suplente para asegurar el quórum.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en el mismo a pesar del vencimiento de sus períodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el (la) Presidente (a) de la Junta Directiva, o a solicitud de tres (03) de sus Directores (as).-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente de la Junta Directiva, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar en la agenda, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente (a)

de la Junta Directiva, podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a todos los miembros.-

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión. Si el quórum no se alcanza a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría presente podrá acordar su diferimiento en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, por única vez, sin necesidad de convocatoria previa, en esta nueva oportunidad se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas, se requiere la presencia de su Presidente y de dos (2) de sus miembros, las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará un Acta en la que constará el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.-

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma; respetando la estipulación que antecede. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente (a) de la Junta Directiva será dirimente.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Las Actas de Asamblea de reunión de Junta Directiva, se circularán entre los miembros para su suscripción, en el transcurso de los quince (15) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** La JUNTA DIRECTIVA tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Compañía Anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

1. Establecer en Asamblea de Junta Directiva, el monto de los contratos individualmente considerados, que podrá celebrar el Presidente (a) para el normal desarrollo de la gestión de los negocios de la compañía, el cual podrá ser modificado en cualquier momento por la Junta Directiva, así como los montos para las donaciones o ayudas económicas.
2. Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones y refundiciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
3. Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Compañía Anónima, destinados al cumplimiento del Objeto Social de la misma.
4. Planificar las actividades de la Compañía Anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
5. Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Compañía Anónima.
6. Delegar en el Presidente las atribuciones que estime pertinente para el mejor desarrollo del objeto de la empresa.
7. Decidir sobre las reformas estructurales o funcionales de los Manuales, Normas y Reglamentos que regulen la Estructura Organizativa y Funcional de la Compañía Anónima, previamente aprobados por el Presidente de la empresa.
8. Nombrar y remover al Auditor Interno de la Compañía Anónima, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor o Contralora General de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Informar anualmente a la Asamblea de Accionistas, sobre la marcha de los negocios de la Compañía Anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
10. Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros (el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas), así como todos los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.

11. Proponer a la Asamblea de Accionistas en Reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
12. Designar y revocar a los miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas.
13. Autorizar al Presidente (a) conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas, para iniciar los procedimientos en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas, para la adquisición de bienes, servicios y contratación de obras (concursos abiertos y cerrados, consulta de precios y contrataciones directas y electrónicas) en las modalidades de selección de contratistas, independientemente del monto de la contratación.
14. Acordar la jubilación de su personal conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estatal y Municipal.
15. Ejercer la más amplia vigilancia y control de la contabilidad y del funcionamiento de la compañía, cuidando que se efectúen periódicamente inventarios de bienes e inspecciones o revisiones de todas las operaciones y extraordinariamente, cuando lo juzgue conveniente. Sin menoscabo de las facultades de supervisión del Presidente (a) la Junta Directiva, podrá contratar auditores externos para estas inspecciones.
16. Disponer lo conducente al saneamiento patrimonial de la empresa aplicando a este objeto en primer lugar los fondos de reserva especiales, según la finalidad con la cual se hubiesen constituido y en caso de falta o insuficiencia de éstos, el fondo de reserva legal.
17. Designar el Responsable Patrimonial de Bienes Públicos.
18. Proponer a la Asamblea de Accionistas los planes de investigación y desarrollo conforme a su objeto social.
19. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable y sobre cualquier asunto que el Presidente someta a su consideración.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Las deliberaciones o resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas de Junta Directiva, que será llevado por la Secretaría Ejecutiva de éstas.-

#### CAPÍTULO III

##### DEL PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA DIRECTIVA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** La compañía tendrá un **PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA DIRECTIVA** quien será igualmente el Presidente (a) de la Empresa y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asistir las sesiones de la Asamblea de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias y efectuar las convocatorias para la celebración de las mismas.
2. Presidir las sesiones de Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario (a) Ejecutivo(a) efectuar las convocatorias para celebración de las mismas.
3. Designar al Secretario (a) de Junta Directiva.
4. Ejecutar las instrucciones que le imparta la Asamblea de Accionistas.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PRESIDENTE (A) DE LA EMPRESA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Compañía Anónima, están a cargo del **PRESIDENTE (A)** quien ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Representar legal, administrativa, comercial y judicialmente a la compañía.
2. Ejecutar todos los actos de comercio de la Compañía Anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que le señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que le confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades.
3. Suscribir todos los contratos siempre y cuando no excedan la cantidad delegada y aprobada por la Junta Directiva.

4. Realizar pedidos, órdenes de compra, servicios; y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos.
5. Establecer la política sobre salarios, beneficios sociales, viáticos y demás remuneraciones de los Gerentes, Contratados y demás Trabajadores (as) de la compañía, así como también las funciones de cada uno de éstos.
6. Celebrar toda clase de contratos, alianzas, y operaciones que la Compañía Anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, cuya obligación no exceda la cantidad delegada por la Junta Directiva.
7. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Junta Directiva.
8. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Compañía Anónima.
9. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la gestión diaria de la Compañía Anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos y manuales de organización interna.
10. Abrir, movilizar, cerrar las cuentas bancarias, librar, endosar y descontar letras de cambio, depositar dinero en efectivo, cheques u otros títulos valores entre otros, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, realizar todos los pagos por cuenta de la Compañía dentro del giro de la Sociedad.
11. Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
12. Contratar y despedir conforme a la ley que regula la materia, el personal necesario, previa verificación de disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con la plantilla de cargos, así como también contratar los consultores o asesores externos que se requieran.
13. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Compañía Anónima y de los resultados de sus operaciones.
14. Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la Compañía Anónima, previa autorización de la Junta Directiva, la cual fijará la remuneración correspondiente a los apoderados, sin embargo, a su criterio sobre un caso de urgencia, podrá constituir apoderados sin la aprobación previa de la Junta Directiva, no obstante deberá informar de tal circunstancia a la misma.
15. Tramitar la obtención de recursos financieros que requiera la empresa, para la mejor gestión diaria de sus actividades.
16. Adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma, todas clase de bienes muebles o inmuebles con los alcances y limitaciones autorizados por la Junta Directiva y por la ley que regule la materia.
17. Dar o tomar dinero en préstamo con las debidas garantías y constituir o recibir las garantías personales o reales que juzgue convenientes, previa aprobación de la Junta Directiva.
18. Ejercer la vocería de la empresa, a los efectos de salvaguardar sus intereses y asegurar la posición de la compañía frente a las matrices de opinión que surjan en relación a su actividad.
19. Delegar eventualmente las facultades de presidir la Junta Directiva, la de convocar las reuniones, así como cualquiera de las otras facultades señaladas conforme a estos estatutos sociales, en cualquier forma de derecho que estime conveniente, de manera escrita, bien en una o uno cualquiera de los Directores (as) de la empresa que estime conducente, pero reservándose siempre su ejercicio.
20. Ejercer todas aquellas funciones que le sean atribuidas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no estén expresamente asignadas a aquellas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** El Presidente (a) de la compañía será designado por el Ministro (a) del Poder Popular para la Salud a través de Resolución Ministerial o por Acta de Asamblea de Accionistas, siendo su cargo de libre nombramiento y remoción.-

#### CAPÍTULO V

##### DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) DE LA JUNTA DIRECTIVA

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** La Compañía Anónima tendrá una **Secretaría o Secretario Ejecutivo**, de la Junta Directiva, de libre nombramiento y remoción, quien deberá permanecer en su cargo hasta tanto no sea sustituido por la persona designada a tal efecto. En caso de falta temporal, será suplida por cualquier persona natural que actué como secretario(a) extraordinario (a) o accidental o ad

hoy que será escogido por la Junta Directiva en la misma reunión de que se trate.-

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Corresponde a la Secretaria o al Secretario, las siguientes facultades:

1. Convocar y asistir a las Reuniones de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Anónima.
2. Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas Reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados a tal efecto.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de Asamblea de Accionistas y de Actas de la Junta Directiva.
4. Certificar a petición de parte interesada, las Actas de las Asambleas de Accionistas y las Actas de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
5. Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Compañía Anónima, que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
6. Requerir el apoyo y colaboración de las unidades administrativas involucradas en los procesos de formación de los actos que se sometan a consideración de la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas.
7. Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.-

#### CAPITULO VI DEL COMISARIO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** La Compañía Anónima tendrá un Comisario quien será elegido por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser elegido o removido en cualquier momento. Durará en el ejercicio de sus funciones cinco (05) años. En todo caso el Comisario deberá permanecer en su cargo hasta que tome posesión quien deba sustituirlo. El Comisario deberá ser Contador Público Colegiado, tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles y no podrá ser integrante de la Junta Directiva, ni empleado de la Compañía Anónima.-

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:** El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Compañía Anónima, y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio Artículo 309 y demás normativa aplicable.-

#### TITULO III CAPÍTULO I DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la Compañía Anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la Compañía Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones, proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, disponer en derecho a litigio, hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos, interponer amparos constitucionales, así como recurso de revisión; recibir y dar en pago en nombre de la Compañía Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el recurso de apelación, casación, invalidación, control de la legalidad, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la Compañía Anónima, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, a otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente (a) de la Compañía Anónima.-

#### TÍTULO IV

##### CAPITULO I

#### DE LA UNIDAD DEL RESPONSABLE PATRIMONIAL

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** La Compañía Anónima contará con la Unidad de Responsable Patrimonial, la cual será de naturaleza registradora, conservadora y custodiadora de los bienes públicos pertenecientes a la empresa. La Unidad de Bienes Públicos, estará bajo la dirección de un Responsable Patrimonial de Bienes Públicos, el cual será designado por la Junta Directiva, sus funciones y atribuciones quedarán insertas en el Reglamento Interno de la Empresa.-

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** La Unidad de Bienes Públicos deberá llevar un registro de los mismos, de conformidad con las normas y reglamento e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.-

#### TÍTULO V

##### CAPITULO I

#### DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:** La Compañía Anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Compañía Anónima.-

#### TÍTULO VI

##### CAPITULO I

#### DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:** La Compañía Anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual presta un servicio de examen posterior objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de la empresa, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.-

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:** La Unidad de Auditoría Interna formará parte del Sistema Nacional de Control Fiscal y estará adscrita a la Junta Directiva de la Estructura Organizativa de la Compañía Anónima, con rango equivalente de Gerencia. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y actuarán con sujeción a los lineamientos y políticas que en la materia dicte la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.-

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad de un Auditor Interno, quien será designado por la Junta Directiva de la Compañía Anónima, seleccionado mediante concurso público convocado, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y del Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.-

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.-

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la empresa, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
- 2.- Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la empresa, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
- 3.- Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

4.- Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones, que se formulen a las actas de entrega presentadas por la Junta Directiva, gerentes, coordinadores y funcionarios a quienes corresponda por la naturaleza de sus funciones.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:** Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno entre otras las siguientes:

- 1.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva de la empresa, el Reglamento Interno, la Resolución Organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.
- 2.- Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica de la empresa.
- 3.- Solicitar a la Junta Directiva de la empresa, la suspensión en el ejercicio del cargo de servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

## TÍTULO VII

### CAPÍTULO I

#### DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA:** La contabilidad de la Compañía Anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA:** El primer ejercicio económico comienza en la fecha de la inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Mercantil y los siguientes ejercicios comenzarán el primero (01) de enero de cada año y terminarán el 31 de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA:** Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Compañía Anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 304 y siguientes del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Compañía Anónima, así como de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dichos Estados Financieros con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra la Compañía.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:** Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a alcanzar el diez por ciento (10%) del Capital Social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA:** Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

## TÍTULO VIII

### CAPÍTULO I

#### DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA:** El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de la Compañía Anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

## TÍTULO IX

### CAPÍTULO I

#### AVISOS Y NOTIFICACIONES

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA:** Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, y se considerará suficientemente

presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA:** Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA:** Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a la dirección, que se identifica a continuación: calle Universidad Central de Venezuela, Edificio ESPROMED BIO piso 1.2.3, oficina de Presidencia Urbanización Las Acacias, Municipio Libertador de Caracas, Distrito Capital, con el correo electrónico: [ppvacunat@gmail.com](mailto:ppvacunat@gmail.com)

## TÍTULO X

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Fueron electos para ocupar los cargos de PRESIDENTE el ciudadano GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 12.562.651. Como DIRECTOR PRINCIPAL ciudadano FRANCO DIAZ venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.853.704, y SUPLENTE ciudadana DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.899.086; como PRINCIPAL ciudadano RAMON ERNESTO PERDOMO venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 7.357.025, y SUPLENTE ciudadano HECTOR AUGUSTO GÁMEZ PÉREZ venezolano, mayor de edad y de este domicilio titular de la cédula de identidad N° V- 12.397.092; como PRINCIPAL ciudadano AGUSTIN ALEJANDRO ACUÑA YZCARAY venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.977.168, y SUPLENTE ciudadana MALVA OMAIDA BETANCOURT MUJICA venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-5.979.628; como PRINCIPAL ciudadano JOSE GREGORIO BIOMORGI MUZATTIZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 11.684.094, y SUPLENTE ciudadano GREGORIO LEOPOLDO SANCHEZ SALAME venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 5.301.310.

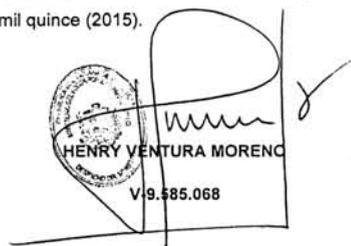
**SEGUNDA:** Para ocupar el cargo de COMISARIO, se designa a la ciudadana JUDITH ELENA YELANO HERNANDEZ venezolana, mayor de edad, Contadora, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.967.516, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el C.P.C 12.047.-

**TERCERA:** En lo no previsto en este Documento Constitutivo, se aplicarán las normas de Derecho Público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

**CUARTA:** La Asamblea autorizó al abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.126.667, e inscrito en el Inpreabogado N° 73.349 para que realice la participación ante el Registro Mercantil correspondiente. Así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento. No habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la Asamblea a las 1:00 p.m., levantándose para constancia la presente Acta que firma el accionista de la empresa en señal de aprobación. (Fdo.) HENRY VENTURA MORENO, (Fdo.) GERARDO RAUL BRICEÑO ALVAREZ.

**CERTIFICACIÓN.** Yo, HENRY VENTURA MORENO venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.585.068 actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular de Salud y representante del único accionista de la empresa EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE

MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS C.A., ESPROMED BIO, Certifico: que la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas. Así lo certifico en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, 25 de septiembre de dos mil quince (2015).



HENRY VENTURA MORENO  
V-9.585.068

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 225  
205° y 156°

Municipio Libertador, 3 de Noviembre del Año 2015

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ IPSA N.: 73349, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 29, TOMO -203-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, C.I.: V-12.126.667.  
Abogado Revisor: OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO

Registrador Auxiliar (E)

FDO. Abogado LUIS ALFREDO RAMIREZ MONSALVE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A.  
Número de expediente: 225-33163  
MOD

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO) C.A. CELEBRADA EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE 2015**

En el día de hoy, 25 de Septiembre de 2015, siendo las 9:30 a.m. se reunieron en la sede social de la compañía ubicada en la Ciudad Universitaria; Edificio Planta de Vacuna, Urbanización Paseo Los Ilustres, Los Chaguaramos, Municipio Libertador Caracas, Distrito Capital sede escogida para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A., creada según Decreto Presidencial N° 1.038, de fecha 12 de junio de 2014, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 en la misma fecha; e inscrita ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 14, Tomo 114-A Registro mercantil VII en fecha 12 de agosto de 2014, expediente Número 225-33163 y publicado sus estatutos sociales de creación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.474 de fecha 13 de agosto de 2014 e identificado con el número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) G-200112549, las siguientes personas: HENRY VENTURA MORENO venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.585.068, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.656 de fecha 16 de Marzo de 2015 y publicado su designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 en su carácter de representante de cuatro millones (4.000.000) de acciones nominativas, suscritas en un cien por ciento (100%) por el Estado Venezolano, igualmente, asiste a esta asamblea en carácter de invitado especial el ciudadano GERARDO RAUL BRICEÑO ALVIAREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-12.562.651, identificado con el número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) V-12562651-0, en su carácter de Presidente de (ESPROMED BIO), C.A., según consta su designación en los estatutos de creación previstos en el

Titulo IV, Capítulo I en sus Disposiciones Finales, estando representada la totalidad del capital social de la compañía se prescindió del requisito de la publicación de la convocatoria según documento constitutivo y se declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, presidida por el ciudadano ministro, una vez comprobada la asistencia que antecede ordenó dar lectura a la Agenda del día, la cual es del siguiente tenor:

**PRIMER PUNTO:** Decidir sobre el pago de las acciones suscritas y no pagadas al momento de la constitución de la sociedad, mediante el aporte de bienes inmuebles al Capital Accionario de la empresa.-

**SEGUNDO PUNTO:** Modificación de Clausula Sexta de los Estatutos Sociales.-

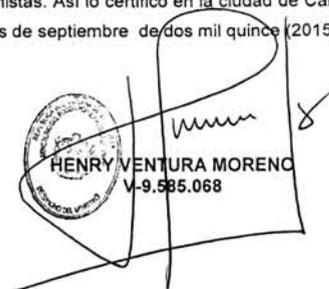
**PRIMER PUNTO:** La compañía en el momento de su constitución suscribió un capital de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 400.000.000,00) representado por CUATRO MILLONES (4.000.000) DE ACCIONES nominativas, no convertibles al portador, el valor de cada acción es de CIEN BOLIVARES (Bs. 100), no obstante la Asamblea de Accionista expresó la necesidad de pagar el capital insoluto de la sociedad, por medio de un inventario de un (01) bien inmueble, el cual se anexa a esta Acta de Asamblea conjuntamente con la Memoria Descriptiva del bien inmueble aportado identificado con la letra "A", por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 47.400.854,94) habiéndose pagado el momento de la constitución de la empresa la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO BOLIVARES CON SEIS CENTIMOS (Bs. 352.599.145,06) con dicho pago completa en un cien por ciento (100%) el capital inicialmente suscrito por la República.-

**SEGUNDO PUNTO:** A consecuencia de lo discutido y aprobado, en el primer punto de la agenda, la Asamblea procedió a modificar la Clausula Sexta del Acta de Constitutiva de los Estatutos Sociales de la empresa, la cual quedó redactada de la siguiente forma:

**CLAUSULA SEXTA:** El capital social de la empresa será de CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 400.000.000,00) representado por CUATRO MILLONES (4.000.000) ACCIONES nominativas, no convertibles al portador, el valor de cada acción será de CIEN BOLIVARES (Bs. 100) suscritas y pagadas en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Discutidos y aprobados los puntos objeto de la presente reunión se dió por finalizada la misma. La Asamblea, también por unanimidad de votos autorizó al abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.126.667 e inscrito en el Inpreabogado N° 73.349, para que realice la participación ante el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión a las 10:30 a.m., previa lectura del acta, y en señal de aprobación, conformes firman: (Fdo.) HENRY VENTURA MORENO, (Fdo.) GERARDO RAUL BRICEÑO ALVIAREZ.

**CERTIFICACIÓN.** Yo, HENRY VENTURA MORENO venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.585.068, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular de Salud y representante y único accionista de la empresa EMPRESA SOCIALISTA PARA LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS (ESPROMED BIO), C.A. Certifico: que la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas es copia fiel y exacta de su original que corre inserta en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas. Así lo certifico en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los 25 días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).



HENRY VENTURA MORENO  
V-9.585.068